



Resolución Sub-Gerencial

Nº 0455 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

VISTOS:

El Informe N° 155-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc/el., de fecha 07 de agosto del 2015 y el informe N°124-2015-GRA/GRTC-LIC de fecha 12 de agosto del 2015, derivado del Expediente Administrativo Reg. N° 59204/LC/2015, presentado por **MOISES RAMIREZ MAQQUE**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 38º prevé que todo ciudadano está obligado al cumplimiento de las leyes publicadas y vigentes, concordante con el artículo 109º que precisa que toda ley rige desde el día siguiente de su publicación, condición prevista en la 2ª parte del artículo 51º y, en cumplimiento de lo previsto en el Inc. 4. del artículo 3º concordante con el artículo 6º de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General;

Que con fecha 31 de julio del 2015, el señor **MOISES RAMIREZ MAQQUE**, presento el expediente de registro N°59204/LC/2015, solicitando recategorización de su licencia de conducir N°H-41740476, clase A, categoría II-b, a la categoría profesional Alli-c, adjuntando los requisitos señalados por el Reglamento Nacional de licencias de conducir de Vehículos y no Motorizados de transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo N°040-2008-MTC; Pero al evaluar el expediente según informe N°155-2015-GRA/GRTC-SGTT-an/elc-el de fecha 07 de agosto del 2015, suscripto por la encargada de Emisión de licencias, en el que hace constar que el administrado según información del Sistema Nacional de Sancionados (SNS), registra una suspicacia de la licencia por seis (6) meses por acumulación de puntos con vigencia hasta el 06/12/2014 hasta el 06/12/2015 según Resolución Sub-Gerencial N° 13376-2015-MPA/SGFA de fecha 30 de junio del 2015, impuesta por la Municipalidad de Arequipa, la que le impedia realizar ningún trámite de recategorización de la licencia de conducir y estando sancionado, aprobó el certificado Médico de evaluación psicosomática con fecha 30 de marzo del 2015, y el certificado de Profesionalización del conductor con fecha 01 de junio del 2015, fecha en que se encontraba vigente la suspensión, por lo que no procedería atender la solicitud de recategorización de licencia de conducir.

Que, con el expediente adjunto, está comprobado que el recurrente, solicita recategorización de licencia de conducir de la categoría Alli-b, a la categoría Alli-c profesional estando vigente la sanción de suspensión, y que los exámenes de evaluación psicosomática y el certificado de profesionalización del conductor los aprobó con fechas 30 de marzo del 2015 y 01 de junio del 2014, o sea antes del vencimiento de la sanción de suspensión, por lo que debe declararse y sin efecto alguno el expediente de recategorización de licencia de conducir de la categoría Alli-c profesional.

Que, es de aplicación, por el procedimiento administrativo iniciado por el usuario, lo previsto en la Ley N° 27444, con observancia de lo previsto y especificado en los párrafos precedentes, del D. S. N° 040-2008-MTC vigente y, especialmente en observancia de los Principios Administrativos de Legalidad, del Debido Procedimiento, de Razonabilidad, de Imparcialidad, de Informalismo y de Privilegio de Controles Postiores, contenidos en los numerales 1.1, 1.2, 1.4, 1.5, 1.6 y 1.16 del Inc. 1. Del artículo IV del Título Preliminar de la Ley citada del “Procedimiento Administrativo General”,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR SIN EFECTO ALGUNO el expediente conformado de Registro N°59204/LC/2015 de fecha 31 de julio del 2015 sobre recategorización a la categoría de conducir Alli-c, solicitado por don **MOISES RAMIREZ MAQQUE**, identificado con DNI N° 41740476, con domicilio en la Asociación Los Rosales I-9, distrito Mariano Melgar, provincia y departamento, Arequipa, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: SE DISPONE encargar la notificación y control de la presente Resolución al Área N/E de Licencias.

Emitida en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional-Arequipa, hoy **25 AGO 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

JR0G/DGG/dps.

Ing. Jimmy Ojeda Arica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA